NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

CONFURCA ECUADOR C.A.

CUANTIA: US$.800.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número ocho mil novecientos sesenta y cinco

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves treinta de Septiembre del dos mil diez; ante mí, **DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI**, Notario Primero Suplente de este cantón, por licencia concedida al titular DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, según Acción de Personal No.2011-DP-DPP del Consejo de la Judicatura de fecha quince de septiembre del presente año, comparecen las siguientes personas: Doctora JANETH CATALINA CARPIO PEÑAFIEL, ecuatoriana, casada, por sus propios derechos y además a nombre y en representación de los señores ADRIANO JOSE FURLANETTO CASTILLO y GIOVANNI RAMON FURLANETTO DIAZ, ciudadanos venezolanos, casados, en su calidad de mandataria, conforme consta del poder que se agrega; señor Ingeniero WILFRIDO ANGEL CARPIO MONTERO, ecuatoriano, casado, a nombre y en representación de la Compañía CONTYCOM CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CA. LTDA. En su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se agrega; y, la señora JANETH PEÑAFIEL OCHOA, ecuatoriana, casada, por sus propios

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: Doctora JANETH CATALINA CARPIO PEÑAFIEL en calidad de apoderada especial de los señores ingenieros: **Adriano José Furlanetto Castillo y de Giovanni Ramón Furlanetto Díaz**; ciudadanos venezolanos, no residentes en el Ecuador quienes otorgaron a la mandataria poder amplio y suficiente para representarlos respectivamente, los mismos que se adjuntan a esta escritura; JANETH CATALINA CARPIO PEÑAFIEL, por sus propios y personales derechos; WILFRIDO ANGEL CARPIO MONTERO en su calidad de representante legal de la compañía CONTYCOM CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO CIA. LTDA, como consta en el nombramiento que se adjunta a esta escritura, JANETH PEÑAFIEL OCHOA por sus propios y personales derechos;

los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad y de profesión abogada la primera, ingeniero civil el segundo y comerciante la tercera. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima "CONFURCA ECUADOR C.A." la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. *«CONFURCA ECUADOR C.A.»* CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **«CONFURCA ECUADOR C.A.». ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y. por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas,

viviendas, etc. Además, todo lo relacionado con las construcciones mecánicas, eléctricas y civiles; salvamento de materiales y ejecución de trabajos sobre y bajo agua; y el suministro y arrendamiento de equipos de elevación, así como la construcción de estructuras (fundaciones); obras civiles mayores; reparación y mantenimiento de obras civiles en general; mantenimiento de obras marinas y submarinas; montajes e instalaciones eléctricas; construcción de subestaciones eléctricas; montaje e instalaciones de oleoductos; gasoductos y poliductos; construcción de obras para la industria petrolera; instalaciones de gas; construcción de estaciones de bombeo, inyección y compresión; montaje e instalaciones mecánicas; construcción de tuberías submarinas; construcción de tanques; reparación y mantenimiento de estructuras metálicas; servicios de instalación de montajes de tuberías; movimiento de tierra, excavación, relleno y compactación; instalación de equipos de ventilación y extracción de aires acondicionados; instalación de sistemas contra incendio; instalación y revestimiento de tuberías; construcción e instalación de subdistribución eléctrica en áreas subterráneas; construcción de urbanismo, paisajismo y obras complementarias; construcción de vialidad (carreteras y pavimentación); construcción, instalación y

0003

mantenimiento de recipientes a presión, vacío, reactores, torres y columnas; mantenimiento mayor de plantas; estaciones de compresión y bombeo de gas, vapor y agua; estaciones de flujo para la recolección y distribución de crudo; plantas de generación eléctrica y servicios industriales; limpiezas industrial por medios mecánicos y químicos; construcción de pantallas muros y anclajes; mantenimiento y reparación de sistemas de protección catódica, mantenimiento, reparación, recubrimiento y revestimiento de tuberías y recipientes; construcción y prefabricado metálico en acero estructural; construcción y prefabricado en concreto; construcción de drenajes, alcantarillado, y sistemas de irrigación; construcción de puertos, muelles y malecones; instalación de motores eléctricos y construcción eléctrica e industrial; construcción eléctrica general y alumbrado público; instalación y montaje de equipos electrónicos; construcción de plantas criogénicas, gas líquido y GLP; construcción de estaciones de recolección y distribución de crudo; aplicación de pintura industrial y soldaduras especiales; construcción de plataformas e instalación costa afuera; tendido de tuberías de línea OSBL y en plantas; instalación y erección de tanques de almacenamiento; construcción de depósitos metálicos soldados en sitio; instalación de domos geodésicos o

aluminio; construcción e instalación de hornos, La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza: y. La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El

capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.** - La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de

acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y. administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se Indiquen en su petición,

de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notarlo público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarlos de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como

secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: Resolver acerca de la disolución y

liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;

Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente estos estatutos; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente

convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.-** DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. Á falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con tres miembros. **ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el

proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del Gerente General; Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del

Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio: Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de

Accionistas. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía judicial y extra judicialmente. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, el Presidente lo subrogará hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General y éste se posesione legalmente. **ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

0000009

Inscribir su nombramiento de éste con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del cantón Quito; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas; Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus

reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.**-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DECLARACIONES.-** El

capital suscrito con que se constituye la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: La señora Janeth Catalina Carpio Peñafiel suscribe doscientos cuarenta y cuatro acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de de Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario su totalidad. El señor Adriano José Furlanetto Castillo suscribe doscientos cuarenta y cuatro acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario su totalidad. Este aporte es inversión extranjera directa para los fines consiguientes. El señor Giovanni Ramón Furlanetto Díaz suscribe ciento veintidós acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de Ciento Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario su totalidad. Este aporte es inversión extranjera directa para los fines consiguientes. La compañía CONTYCOM CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO CIA. LTDA, suscribe noventa y cinco acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario su totalidad. La señora Miriam Janeth Peñafiel Ochoa suscribe noventa y cinco acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Noventa y Cinco

Dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario su totalidad. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el Banco de Pichincha Sucursal nueve de octubre de esta ciudad, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía a la señora doctora Janeth Catalina Carpio Peñafiel para un periodo determinado en estos estatutos, y la autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes mencionado y los poderes otorgados por los señores Adriano José Furlanetto Castillo y de Giovanni Ramón Furlanetto Díaz a favor de la Doctora Janeth Catalina Carpio Peñafiel, así como el nombramiento de representante legal de la compañía CONTYCOM CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO CIA. LTDA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada

por la doctora Janeth Catalina Carpio Peñafiel, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil trescientos ochenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Dra. Catalina Carpio Peñafiel

C.C.No.1710489244

Ing. Wilfrido Carpio Montero

C.C. No. 010001101 4

Sra. Janeth Peñafiel Ochoa

C.C. No. 0101040111-1

El Notario Suplente

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No.7.882

P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR

ING. ADRIANO FURLANETTO A FAVOR DE

DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL Y/O

CONTYCOM CIA. LTDA.

QUITO, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

CUANTIA INDETERMINADA

DI COPIAS

FMC

0000012

Fecha Emisión: 30/06/2010
Hora: 01:06:33

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y debera emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente

[redacted]
RECIBO DE COMPRA
MAESTRO

[redacted]
FLONA
TE: 0-2000J3980 AFILIADO: 00172497962
TERMINAL: 2001 LOTE: 001
527534[redacted]24962
FECHA: 30/06/10 HORA: 01:06:22 PM
SPRUB: 040441 REF: 0160 TRACE: 987979

Bs.F 260,00

NO SE REQUIERE FIRMA

na de Venezuela
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
de Registros y Notarías

ICA BANCARIA | Número de Planilla: 245 00017403

DOCUMENTOS

LEGALIZACION DE FIRMA

Nombre y Apellido del Solicitante:
JOHANNA RINCONES

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante
12014924

Nombre y Apellido del Depositante:
JOHANNA RINCONES

CI/RIF/Pasaporte del Depositante
12014924

Firma del Depositante

Monto En Letras:
DOSCIENTOS SESENTA

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago	Nro de Cheque / Aprobación	Monto BsF
Monto Efectivo		
Cheque Gerencial / del mismo Banco		
Punto de Venta	0160-040441	
Pago por Internet		
	Monto Total:	260

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/ NOTARIO
ESMERALDA VILLANUEVA		ALDRIN HERNANDEZ	Dr. LUIS S. JIMENEZ
10998695		10.711.372	1.726.165
FSC III		JEFE DE SERVICIO REVISOR	REGISTRADOR PRINCIPAL
30/06/2010			

Sello de la Oficina | Bancos Recaudadores | Sello y Firma del Banco

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0007 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro
0108 - Banco Provincial

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº DE PLANILLA: 037361

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº de P.U.B.

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN) RIF: G-20008387-5 FECHA: 16/06/2010 HORA: 07:56:32 AM

NOTARIA PUBLICA DEL MUNICIPIO TURISTICO DIEGO B. URBANEJA DEL ANZOATEGUI

Dirección: AV. PRINCIPAL DE LECHERIA, MINI CENTRO PRINCIPAL, PISO 1, LOCALES 5, 6 Y 7, LECHERIA

Teléfonos: (0261) 286.72.79 / 73.79.

PLANILLA DE LIQUIDACION DE DERECHOS ARANCELARIOS

DOCUMENTO: 038 FOLIOS: 178 AL: 178 TOMO: 102

OTORGAMIENTO: Fecha: 16/06/2010 Hora: : Tlf.

Datos Recibido del Ciudadano: ADRIANO FURLANETTO R.I.F. Nº - - C.de I. Nº -

Dirección:

CANTIDAD DE: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS.

EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS

Correspondiente a los derechos de Arancel Judicial según lo dispuesto en:		Bolivares Fuertes	Bolivares
ARTICULO 87 ORDINAL 6	AUTENTICACION	52,00	52.000,00
ARTICULO 28	HABILITACION	65,00	65.000,00
ARTICULO 87 NUMERAL 1	PROCESAMIENTO	130,00	130.000,00
			0,00
		Bs. F 247,00	247.000,00
IMPUESTOS		0,00	0,00
TOTAL GENERAL		247,00	247.000,00

Para firmar necesita presentar la Cédula de Identidad Laminada Observaciones

Este Documento no podra otorgarse pasados 60 días de la fecha de presentación

Clo Setenta y Seis (76)

0000013

Fecha Emisión: 15 06 10 199º y 151º

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SAREN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

NTR 04441 FEC 15-06-2010 HRM 14:51
MRS 247.00 MRC
0420/DEPOSITO EN CTA SAREN

Número Planilla: 12 94100005914 9

Tipo de Acto	AUTENTICACION
Nombre y Apellido del Solicitante	ADRIANO FURLANETO
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante	18.551.919
Nombre y Apellido del Depositante	Adriano Furlanetto
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	0018551919
Firma del Depositante	

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (Bs.F)
Monto Efectivo		
Cheque Gerencial/del mismo Banco		
Punto de Venta		
Pago por Internet		
Monto Total		247,00

PAGADO

Monto en Letras:

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS

SOLO PARA USO DEL SAREN

	FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Nombres y Apellidos	DAVID LEMOINE			Dr. Willivan José Guzmán G
Cédula de Identidad	8.472.138			CI 12 074 757
Cargo	ESCRIBIENTE			NOTARIO PUBLICO
Fecha	15/06/2010	16-06-10		
Firma				

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0007 – Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro
0108 – Banco Provincial

Sello y Firma del Banco

DEVOLVER 2 COPIAS VALIDADAS Y SELLADAS POR EL BANCO EN ORIGINAL

Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal
LECHERIAS
2010
RECIBIDOR PAGADOR
CAJA

República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Notaría Pública de Lechería, Municipio Urbaneja del Estado Anzoátegui

SACAR 3 COPIAS A LA PLANILLA

TRAER 0,5 U.T. EN ESTAMPILLAS

JOHANNA RINCONES DI ROCCO
INPREABOGADO:66548

NOTARIA PUBLICA DE LECHERIA
16/06/2010
37361
52°°
16 06 10

PODER ESPECIAL

ING. ADRIANO FURLANETTO, abajo firmante, por su propio y personal derecho, con pasaporte No. **001851919**, domiciliado en Calle Piar entre Vargas y L, Edificio Confurca, Ciudad Ojeda, Edo. Zulia, Venezuela; por el presente instrumento, libre y voluntariamente confieren **PODER ESPECIAL** a favor de: **DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL,** y/o **CONTYCOM CIA. LTDA**., domiciliados en la ciudad de Quito, Ecuador, para que actuando conjunta o separadamente a nombre de los otorgantes les representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Gestionar a nombre de los mandantes la constitución de compañías anónimas, limitadas o mixtas, abrir sucursales en territorio ecuatoriano y domiciliarlas; de igual manera gestionar su disolución y liquidación en caso de ser necesario.
2. Solicitar y gestionar ante las autoridades gubernamentales todo tipo de requerimiento fiscal, administrativo, tales como obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC, Registro Único de Proveedores RUP, registrar ante la autoridad competente la inversión extranjera para beneficios tributarios, para retirar resoluciones, certificados de registro y cualquier otro documento emitido a nombre del mandante, pagar impuestos, tasas y contribuciones.
3. Representar a los mandantes y a dichas compañías ante las autoridades fiscales, administrativas, aduaneras, municipales y ante cualquier otra autoridad, y gestionar ante estas autoridades todo tipo de trámite o permiso burocrático, procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

4. Gestionar ante entidades financieras ecuatorianas la apertura de cuentas de integración para las compañías que se constituyeran de acuerdo a las disposiciones del mandante, así como la obtención de certificados de la Central de Riesgos ante los Bureau de Créditos legalmente registrados tanto para el mandante como para las nuevas compañías.
5. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Art. cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitro, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas de conformidad con el Artículo Sexto de la Ley de Compañías del Ecuador o cualquier otra disposición legal que fuere pertinente. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial; para cualquiera y/o todas las disposiciones que se mencionan en este instrumento.
6. Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa. Para ejecutar acuerdos para disponer de derechos litigados.
7. Sustituir o delegar el presente Poder en favor de otra y otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones.
8. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los mandatarios están autorizados a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.
9. El presente mandato por su naturaleza será indefinido, sin embargo, podrá ser revocado en cualquier tiempo por los Mandantes.

Dado y firmado en Barcelona a los 09 días de junio del 2010

ING. ADRIANO FURLANETTO

VIENE DE LA PLANILLA No. 37361 Cho Setenta y Ocho 178
EL NOTARIO PUBLICO DE LECHERIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. NOTARIA PÚBLICA DE LECHERIA. MUNICIPIO EL MORRO LICENCIADO DIEGO BAUTISTA URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI. Lechería, Veintiuno (21) de Junio de Dos **Mil DIEZ (2.010) 200° y 151°.** El anterior documento redactado por él Abogado JOHANNA RINCONES DI ROCCO., Inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 66548.- Fue presentado para Autenticación y Devolución según planilla No. 37361 de fecha: 16/06/2.010. PRESENTE SU OTORGANTE DIJO LLAMARSE: **ADRIANO FURLANETO,** Mayor de edad, domiciliado en: domiciliado en: Ciudad Ojeda Estado Zulia, Venezuela, (aquí de transito) Nacionalidad: Venezolana, Titular del Pasaporte No. 018519119 expedido por la Republica Bolivariana de Venezuela en fecha: 01/08/2007, que vence en fecha: 31/07/2012 ,- Leído el documento confrontado con sus fotocopias, el Notario deja constancia que le informo al otorgante del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales del presente acto, conforme lo establece el Artículo 79 Numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, firmadas éstas y el original el otorgante en presencia de El Notario expuso: **"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO, ASI MISMO JURO LA URGENCIA DEL CASO Y HABILITO EL TIEMPO NECESARIO PARA ESTE ACTO".** El Notario en tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos MARIALEJANDRA MAICANO Y CARMEN DE VELASQUEZ titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-6.503.345 Y V-4.216.078, dejándolo anotado bajo el **No. 038, TOMO 102,** de los Libros de Autenticaciones llevados en esta Notaría.-

EL NOTARIO PUBLICO DE LECHERIA.-

NOTARIO PUBLICO
LECHERIAS EDO ANZOÁTEGUI

EL OTORGANTE

ADRIANO FURLANETTO

TESTIGOS

MARIALEJANDRA MAICANO

CARMEN DE VELASQUEZ

OTORGADO POR:

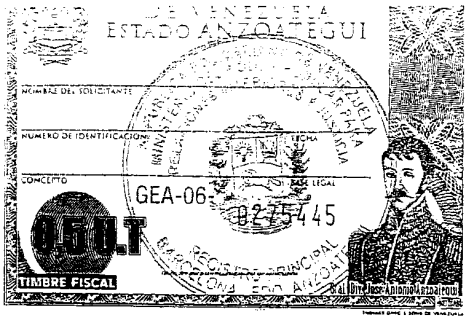

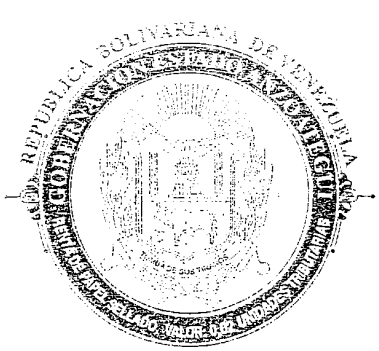

0000015

AN - 06 No. 0887655

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. OFICINA PRINCIPAL DEL REGISTRO DEL ESTADO ANZOATEGUI. QUIEN SUSCRIBE. DR. LUIS SIMON JIMENEZ RODRIGUEZ. REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. HACE CONSTAR: PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 65 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO. SE LEGALIZA LA FIRMA DE EL (LA) CIUDADANO (A): DR. WILLIVAN JOSE GUZMAN G.- QUIEN PARA LA FECHA QUE SUSCRIBE ES: NOTARIO PUBLICO DE LECHERIA MUNICIPIO EL MORRO LICENCIADO DIEGO BAUTISTA URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI.- LA PRESENTE LEGALIZACION NO PREJUZGA ACERCA DE NINGUN EXTREMO DE FONDO NI DE FORMA. CAUSANDO DERECHOS DE REGISTRO POR UN MONTO DE BS. 59,80. PAPEL SELLADO AN- 06 N° 0887655.- CANCELACION DE SERVICIOS AUTONOMOS SEGUN PLANILLA N°. 24500017403.- POR UN MONTO DE BS. 260,00.- QUE SE AGREGO AL CUADERNO DE COMPROBANTES N° 16898.- SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL CIUDADANO (A): JOHANNA RINCONES.- EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR: LINA NASTASI, BARCELONA PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010) AÑOS: 200° Y 151°. EL REGISTRADOR PRINCIPAL,

Dr. Luis Simón Jiménez R.
Registrador Principal
del Edo. Anzoategui

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

LUIS SIMON JIMENEZ RODRIGUEZ

quien es como se titula, **Registrador Principal del Edo. Anzoátegui**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 13 de Julio del 2010

200° y 151°

Por el Ministro

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

N° 0036605 0070910

0000016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público:

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 14/07/2010

6- Por el Ministro:

7- N°: 0070910

8- Sello/Timbre

9- Firma

Morela Moya
Directora del Servicio Consular Nacional
G.O. 39.411 del 27/04/2010 Res. DM N° 083

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el ORIGINAL que me fué presentada
Quito, 14 SET. 2010

DR. DAVID MALDONADO
Notaria Primera Suplente del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Carpio Peñafiel, inscrita en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con el número 17-1999-54, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos, según Acción de Personal No.1782-DP-DPP del Consejo de la Judicatura de fecha veinte y tres de agosto del presente año, EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ING. ADRIANO FURLANETTO A FAVOR DE DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL Y/O CONTYCOM CIA. LTDA., que antecede.- Quito, a primero de septiembre del dos mil diez.-

NOTARIA PRIMERA

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de septiembre del dos mil diez.-

NOTARIA PRIMERA

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

0000017

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

No.7.885

P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR

ING. GIOVANNI FURLANETTO A FAVOR DE

LA DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL Y/O

CONTYCOM CIA. LTDA.

QUITO, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

CUANTIA INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

FMC

Fecha Emisión: 30/06/2010
Hora: 01:07:07

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y debera emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

[redacted] BANCO DE VENEZUELA
RECIBO DE COMPRA
MAESTRO

[redacted]
BARCELONA
RIF: G-20001998O OFICIADO: 0072407962
TERMINAL: 2001 LOTE: 001
627534[redacted]2402
FECHA: 30/06/10 HORA: 01:07:10 PM
APROB: 044719 REF: 0161 TRACE: 988018

Bs.F 260.00

NO SE REQUIERE FIRMA

ina de Venezuela
r Popular para Relaciones Interiores y Justicia
de Registros y Notarías

ICA BANCARIA | Número de Planilla: 245 00017404

DOPCUMENTOS

LEGALIZACION DE FIRMA

Nombre y Apellido del Solicitante:
JOHANNA RINCONES

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante
12014924

Nombre y Apellido del Depositante:
JOHANNA RINCONES

CI/RIF/Pasaporte del Depositante
12014924

Firma del Depositante

Monto En Letras:
DOSCIENTOS SESENTA

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago	Nro de Cheque / Aprobación	Monto BsF
Monto Efectivo		
Cheque Gerencial / del mismo Banco		
Punto de Venta	0161-044719	
Pago por Internet		
	Monto Total:	260

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/ NOTARIO
ESMERALDA VILLANUEVA		ALDRIN HERNANDEZ	Dr. LUIS S. JIMENEZ
10998695		10.711.372	1.726.165
ESC. III		JEFE DE SERVICIO REVISOR	REGISTRADOR PRINCIPAL
30/06/2010			

Sello de la Oficina | Bancos Recaudadores | Sello y Firma del Banco

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0007 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro
0108 - Banco Provincial

0000018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº DE PLANILLA: 037362

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº de P.U.B.

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN) RIF: G-20008387-5 FECHA: 16/06/2010 HORA: 07:57:53 AM

NOTARIA PUBLICA DEL MUNICIPIO TURISTICO DIEGO B. URBANEJA DEL ANZOATEGUI

Dirección: AV. PRINCIPAL DE LECHERIA. MINI CENTRO PRINCIPAL. PISO 1. LOCALES 5. 6 Y 7. LECHERIA

Telefonos: (0281) 286.72.79 / 73.79.

PLANILLA DE LIQUIDACION DE DERECHOS ARANCELARIOS

DOCUMENTO: 039 FOLIOS: 179 AL: 181 TOMO: 102

OTORGAMIENTO: Fecha: 16/06/2010 Hora: : Tlf.

emos Recibido del Ciudadano: GIOVANNI FURLANETTO R.I.F. N° - - C.de I. N° -

irección:

A CANTIDAD DE: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS.

QUIVALENTE A DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS

Correspondiente a los derechos de Arancel Judicial según lo dispuesto en:		Bolivares Fuertes	Bolivares
RTICULO 87 ORDINAL 6	AUTENTICACION	52,00	52.000,00
RTICULO 28	HABILITACION	65,00	65.000,00
RTICULO 87 NUMERAL 1	PROCESAMIENTO	130,00	130.000,00
			0,00
		Bs. F 247,00	247.000,00
MPUESTOS		0,00	0,00
OTAL GENERAL		247,00	247.000,00

PAGADO

ra firmar necesita presentar la Cédula de Identidad Laminada Observaciones

Documento no podra otorgarse pasados 60 dias de la fecha de presentación

Fecha Emisión: 16 06 10 199º y 151º

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SAREN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

BCO 0163-0404 CSS B67ITJVPUCCZG
NTR 04442 FEC 15-06-2010 HRM 14:50
MRS 247.00 MRC 0.00 MRT
0420/DEPOSITO EN CTA SAREN EE01165
---Reimpresión---

Número Planilla: 12940000058959

Tipo de Acto: AUTENTICACION			
Nombre y Apellido del Solicitante: GIOVANNI FURLANETO	Número Control: 488-0000-0000		
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante: 5.711.756	Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (Bs.F)
Nombre y Apellido del Depositante: Giovanni Furlaneto	Monto Efectivo		
CI/RIF/Pasaporte del Depositante: D0571756	Cheque Gerencial/del mismo Banco		
Firma del Depositante	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
Monto en Letras:	Monto Total		247,00

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS

PAGADO

SOLO PARA USO DEL SAREN

	FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos	DAVID LEMOINE			Dr Wilrivan José Guzmán C
Cédula de Identidad	16.452.138			CI 12 074 757
Cargo	ESCRIBIENTE			NOTARIO PUBLICO
Fecha	15/06/2010	16-06-10		
Firma				

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0007 – Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro
0108 – Banco Provincial

Sello y Firma del Banco

DEVOLVER 2 COPIAS VALIDADAS Y SELLADAS POR EL BANCO EN ORIGINAL

Banco del Tesoro, C.A. 15 JUN. 2010 RECIBIDO CAJA

SACAR 3 COPIAS A LA PLANILLA

TRAER 0,5 U.T. EN ESTAMPILLAS

República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Notaría Pública de Las Mercedes, Municipio Urbaneja del Estado Anzoátegui

JOHANNA RINCONES DI ROCCO
INPREABOGADO:66548

NOTARIA PUBLICA DE LECHERIA
0000019
16 OCT 2010

PODER ESPECIAL

ING. GIOVANNI FURLANETTO, abajo firmante, por su propio y personal derecho con pasaporte No. **D0591756**, domiciliado en Calle Piar entre Vargas y L, Edificio Confurca, Ciudad Ojeda, Edo. Zulia, Venezuela; por el presente instrumento, libre y voluntariamente confieren **PODER ESPECIAL** a favor de: **DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL,** y/o **CONTYCOM CIA. LTDA.**, domiciliados en la ciudad de Quito, Ecuador, para que actuando conjunta o separadamente a nombre de los otorgantes les representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Gestionar a nombre de los mandantes la constitución de compañías anónimas, limitadas o mixtas, abrir sucursales en territorio ecuatoriano y domiciliarlas; de igual manera gestionar su disolución y liquidación en caso de ser necesario.
2. Solicitar y gestionar ante las autoridades gubernamentales todo tipo de requerimiento fiscal, administrativo, tales como obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC, Registro Único de Proveedores RUP, registrar ante la autoridad competente la inversión extranjera para beneficios tributarios, para retirar resoluciones, certificados de registro y cualquier otro documento emitido a nombre del mandante, pagar impuestos, tasas y contribuciones.
3. Representar a los mandantes y a dichas compañías ante las autoridades fiscales, administrativas, aduaneras, municipales y ante cualquier otra autoridad, y gestionar ante estas autoridades todo tipo de trámite o permiso burocrático, procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Revisa
Poderes
Resv. Dom
Imp.Ren
P.Sucesori
T. Fiscal
A. Menor
R.A.P
Not. Gral
Traslado
Reg. Merc
Art. 155
Anexo
Edo. Civil
Pasaport.
F. a. Rue
Otros.

4. Gestionar ante entidades financieras ecuatorianas la apertura de cuentas de integración para las compañías que se constituyeran de acuerdo a las disposiciones del mandante, así como la obtención de certificados de la Central de Riesgos ante los Bureau de Créditos legalmente registrados tanto para el mandante como para las nuevas compañías.
5. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Art. cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitro, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas de conformidad con el Artículo Sexto de la Ley de Compañías del Ecuador o cualquier otra disposición legal que fuere pertinente. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial; para cualquiera y/o todas las disposiciones que se mencionan en este instrumento.
6. Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa. Para ejecutar acuerdos para disponer de derechos litigados.
7. Sustituir o delegar el presente Poder en favor de otra y otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones.
8. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los mandatarios están autorizados a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.
9. El presente mandato por su naturaleza será indefinido, sin embargo, podrá ser revocado en cualquier tiempo por los Mandantes.

Dado y firmado en Barcelona a los 09 días de junio del 2010

ING. GIOVANNI FURLANETTO

VIENE DE LA PLANILLA No. 37362
EL NOTARIO PUBLICO DE LECHERIA

Cho Echenta y Uno (181)

0000020

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. NOTARIA PÚBLICA DE LECHERIA. MUNICIPIO EL MORRO LICENCIADO DIEGO BAUTISTA URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI. Lechería, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil DIEZ (2.010) 200° y 151°. El anterior documento redactado por el Abogado JOHANNA RINCONES DI ROCCO., Inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 66548.- Fue presentado para Autenticación y Devolución según planilla No. 37362 de fecha: 16/06/2.010. PRESENTE SU OTORGANTE DIJO LLAMARSE: **GIOVANNI FURLANETTO**, Mayor de edad, domiciliado en: domiciliado en: Ciudad Ojeda Estado Zulia, Venezuela, (aquí de transito) Nacionalidad: Venezolana, Titular del Pasaporte No. D0591756 expedido por la Republica Bolivariana de Venezuela en fecha: 05/12/2006, que vence en fecha: 04/12/2011 .- Leído el documento confrontado con sus fotocopias, el Notario deja constancia que le informo al otorgante del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales del presente acto, conforme lo establece el Artículo 79 Numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, firmadas éstas y el original el otorgante en presencia de El Notario expuso: "**SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO, ASI MISMO JURO LA URGENCIA DEL CASO Y HABILITO EL TIEMPO NECESARIO PARA ESTE ACTO**". El Notario en tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos MARIALEJANDRA MAICANO Y CARMEN DE VELASQUEZ titulares de las *Cédulas de Identidad* Nos. V-6.503.345 Y V-4.216.078, dejándolo anotado bajo el **No.039, TOMO 102** , de los Libros de Autenticaciones llevados en esta Notaría.-

EL NOTARIO PUBLICO DE LECHERIA.-

NOTARIO PÚBLICO
LECHERIAS - EDO ANZOÁTEGUI

EL OTORGANTE.-

GIOVANNI FURLANETTO

TESTIGOS:

MARIALEJANDRA MAICANO

CARMEN DE VELASQUEZ

OTORGADO POR:

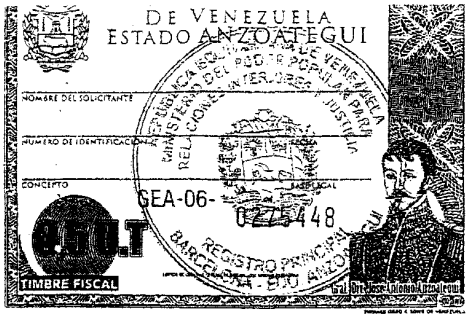

AN - 06 No. 0887657

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. OFICINA PRINCIPAL DEL REGISTRO DEL ESTADO ANZOATEGUI. QUIEN SUSCRIBE. DR. LUIS SIMON JIMENEZ RODRIGUEZ. REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. HACE CONSTAR: PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 65 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO. SE LEGALIZA LA FIRMA DE EL (LA) CIUDADANO (A): DR. WILLIVAN JOSE GUZMAN G.- QUIEN PARA LA FECHA QUE SUSCRIBE ES: NOTARIO PUBLICO DE LECHERIA MUNICIPIO EL MORRO LICENCIADO DIEGO BAUTISTA URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI.- LA PRESENTE LEGALIZACION NO PREJUZGA ACERCA DE NINGUN EXTREMO DE FONDO NI DE FORMA. CAUSANDO DERECHOS DE REGISTRO POR UN MONTO DE BS. 59,80. PAPEL SELLADO AN- 06 N° 0887657.- CANCELACION DE SERVICIOS AUTONOMOS SEGUN PLANILLA N°. 24500017404.- POR UN MONTO DE BS. 260,00.- QUE SE AGREGO AL CUADERNO DE COMPROBANTES N° 16899.- SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL CIUDADANO (A): JOHANNA RINCONES.- EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR: LINA NASTASI, BARCELONA PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010) AÑOS: 200° Y 151°. EL REGISTRADOR PRINCIPAL,

Dr. Luis Simón Jiménez
Registrador Principal
del Edo. Anzoategui

0000021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

LUIS SIMON JIMENEZ RODRIGUEZ

quien es como se titula, **Registrador Principal del Edo. Anzoátegui**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 13 de Julio del 2010

200° y 151°

Por el Ministro,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS LEGALIZACIÓN (SAREN)

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

N° 0036605 0070911

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público:

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 14/07/2010

6- Por el Ministro:

7- N°: 0070911

8- Sello/Timbre

9- Firma

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

Morela Moya
Directora del Servicio Consular Nacional
G.O. 39.411 del 27/04/2010 Res. DM N° 083-1

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en [illegible] fojas útil(es).
Quito, 21 SET. 2010

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001022

--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Carpio Peñafiel, inscrita en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con el número 17-1999-54, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos, según Acción de Personal No.1782-DP-DPP del Consejo de la Judicatura de fecha veinte y tres de agosto del presente año, EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ING. GIOVANNI FURLANETTO A FAVOR DE DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL Y/O CONTYCOM CIA. LTDA., que antecede.- Quito, a primero de septiembre del dos mil diez.-

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de septiembre del dos mil diez.-

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

536164

REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO
01 JUL 2010
PAGADO

Quito, 1° de julio de 2010.
Ofc. N° 0103-07-10

Señor
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
Ciudad.-

De mi consideración:

Por el presente solicito disponer a quien corresponda se me confiera el certificado **actualizado** del nombramiento del señor Ing. Wilfrido Carpio Montero como Gerente General de la compañía CONTYCOM construcción y comercio Cia. Ltda., el mismo que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el N° 9454 del Registro de Nombramientos Tomo 136, con fecha 4 de octubre de 2005.

Atentamente,

NOTARIA PRIMERA

Ing. Wilfrido Carpio Montero
GERENTE GENERAL CONTYCOM CIA. LTDA.

0000023

Número de Recibo 536164

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CERTIFICA:
Que bajo No.- 9454 del Registro de Nombramientos de cuatro de octubre del dos mil cinco, Tomo 136, se halla inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía "CONTYCOM CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO CIA. LTDA.", otorgado a favor del Señor WILFRIDO ÁNGEL CARPIO MONTERO, por el período de CINCO AÑOS, tiempo en el cual ejercerá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Quito, a uno de julio del dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

pz.-

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en ____ Fojas: útiles(os)
Quito a, 30 SEP 2010

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 DE SEPTIMEBRE DEL 2010

Mediante comprobante No. **642171167** , el (la) Sr.ta **CARPIO MONTERO WILFRIDO ANGEL**

Con Cédula de identidad **100011014** consigno en este Banco la cantid **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA

CONFURCA ECUADOR C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	CATALINA CARPIO PEÑAFIEL	1710489244	US.$.	244.00	USD
2	ADRIANO FURLANETTO CASTILLO	1851919	US.$.	244.00	USD
3	GIOVANNI RAMON FURLANETTO DIAZ	591756	US.$.	122.00	USD
4	CONTYCOM CONSTRUCCIO Y COMERCIO CIA LTDA	1791246896001	US.$.	95.00	USD
5	JANETH PEÑAFIEL OCHOA	0101040111	US.$.	95.00	USD
6			US.$.		USD
7			US.$.		USD
8			US.$.		USD
9					USD
		TOTAL	US.$.	800.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 0.0% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0006024 Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320966
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARPIO PENAFIEL JANETH CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2010 15:19:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONFURCA ECUADOR C.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010104011-1
PEÑAFIEL OCHOA MIRIAN JANNETH
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
28 DE JUNIO 1952
FECHA DE NACIMIENTO 001 0178 01317 F
REG. CIVIL
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1952

FIRMA DEL CEDULADO

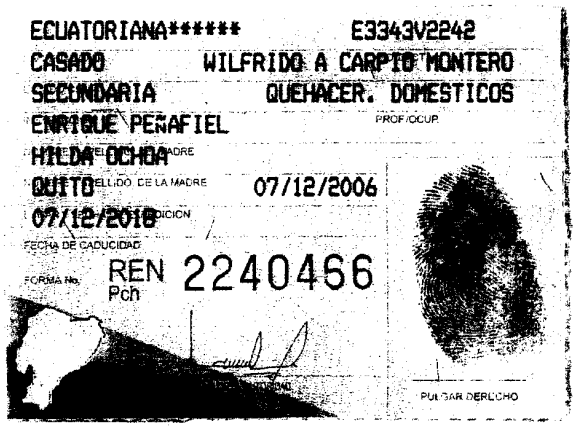

ECUATORIANA****** E3343V2242
CASADO WILFRIDO A CARPIO MONTERO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ENRIQUE PEÑAFIEL
HILDA OCHOA
QUITO 07/12/2006
07/12/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2240466
Pch

PULGAR DERECHO

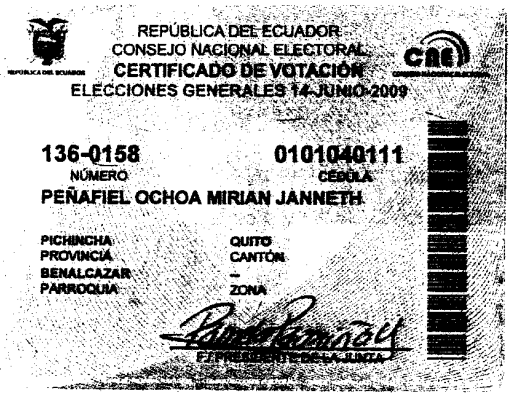

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

136-0158 0101040111
NÚMERO CÉDULA
PEÑAFIEL OCHOA MIRIAN JANNETH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR –
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en Fojas útiles
Quito a 30 SEP 2019

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

0001025

3

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº

001851919

OBSERVACIONES
COMMENTS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
M.I.J. ONIDEX
10 ABR 2009
AEROPUERTO MAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
M.I.J. - ONIDEX
01 MAY 2008
(502-714)
AEROPUERTO INTERNACIONAL "UNITA" MARACAIBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
M.I.J. ONIDEX
12 OCT 2008
502-714
AEROPUERTO LA CHINITA
MARACAIBO
INTEGRACIÓN
ENTRADA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIA
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
Conforme con el ORIGINAL que me fue pre
en: Fojas: útiles(es)
Quito a, 30 SET. 2010

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte Nº / Passport Nº: 001851919

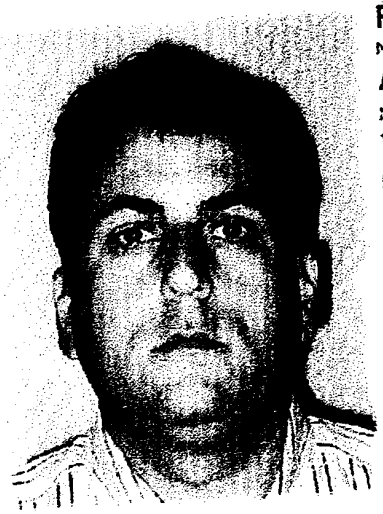

Apellidos / Surnames: FURLANETTO CASTILLO
Nombres / Given names: ADRIANO JOSE
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Cedula de Identidad Nº / Personal Nº: 13024539
Fecha de Nacimiento / Date of birth: 29 / Abr / Apr / 1977
Sexo / Sex: M
Fecha de Emision / Date of issue: 01 / Ago / Aug / 2007
Lugar de Nacimiento / Place of birth: MARACAIBO VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 31 / Jul / Jul / 2012
Autoridad / Authority
Titular / Holder's signature

31-07-12

P<VENFURLANETTO<CASTILLO<<ADRIANO<JOSE<<<<<<
0018519198VEN7704293M120731213024539<<<<<<56

D0591756

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P

País Emisor / Issuing State: VEN

Apellidos / Surname: FURLANETTO DIAZ

Nombres / Given Name: GIOVANNI RAMON

Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date Birth: 31 / MAR / MAR / 1964

Fecha de Emisión / Date Issue: 05 / DIC / DEC / 2006

Fecha de Vencimiento / Date Expiry: 04 / DIC / DEC / 2011

Firma / Signature

P<VENFURLANETTO<DIAZ<<GIOVANNI<RAMON<<<<<<<<

D0591756<2VEN6403234M1112049785702<<<<<<<82

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Folas: útiles(es)
Quito a, 30 SET. 2010

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

0000026

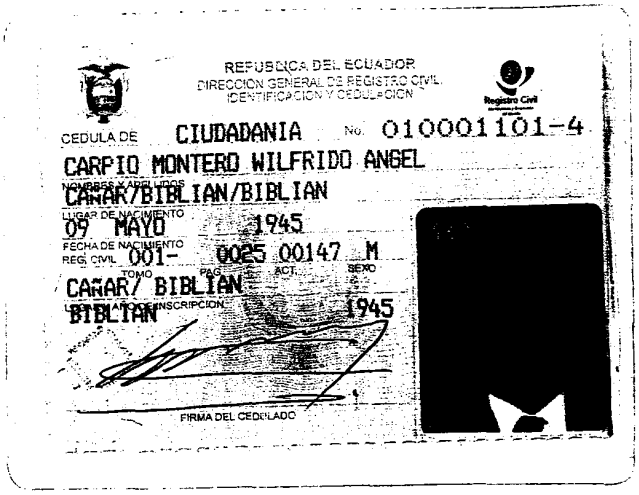

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010001101-4

CARPIO MONTERO WILFRIDO ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN
LUGAR DE NACIMIENTO

09 MAYO 1945
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- TOMO 0025 PAG 00147 ACT. M SEXO

CAÑAR/ BIBLIAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

BIBLIAN 1945

FIRMA DEL CEDULADO

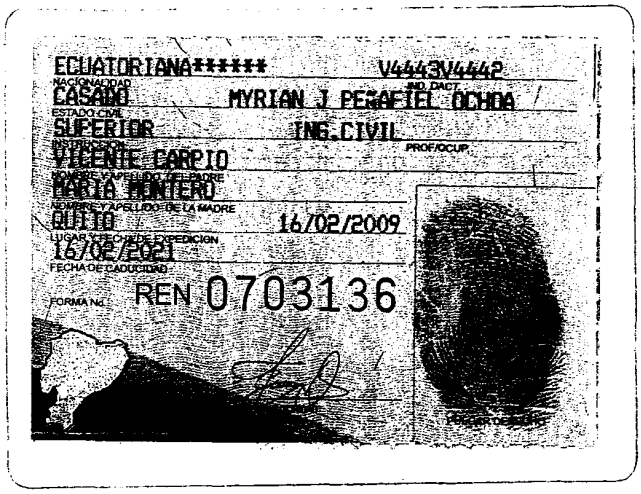

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MYRIAN J PEÑAFIEL OCHOA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.CIVIL
INSTRUCCION PROF/OCUP.

VICENTE CARPIO
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA MONTERO
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/02/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/02/2021
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0703136

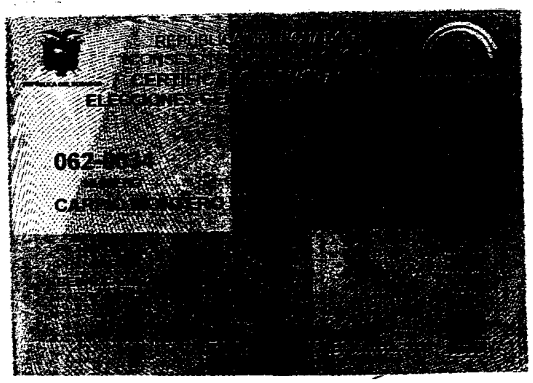

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Fojas útiles
Quito a, 30 SEP 2010

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171048924-4

CARPIO PEÑAFIEL JANETH CATALINA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
20 DICIEMBRE 1972
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 91EE 00244 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E433314242
NACIONALIDAD
CASADA DOUGLAS E PAREDES SALVADOR
ESTADO CIVIL
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
INSTRUCCION PROF./OCUP.
WILFRIDO ANGEL CARPIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JANETH PEÑAFIEL
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 19/12/2007
FECHA DE EXPEDICION
19/12/2019
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2668762
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

037-0039
NÚMERO
1710489244
CÉDULA
CARPIO PEÑAFIEL JANETH CATALINA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ... Fojas útil(es)
Quito, a 08 SEP. 2010
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Imprimir

0000027

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320966
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARPIO PENAFIEL JANETH CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2010 15:19:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONFURCA ECUADOR C.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

-Se otorgó ante el Notario Primero Suplente Doctor David Maldonado Viteri, el treinta de septiembre del presente año; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de Octubre de dos mil diez.-

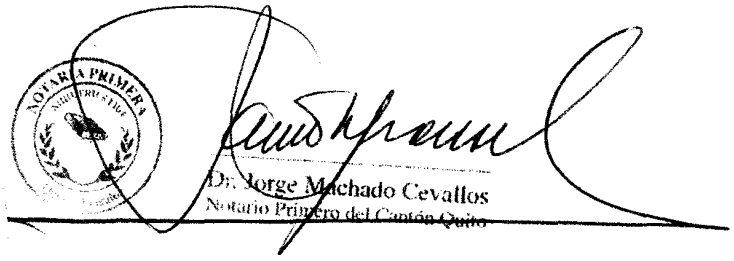

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000028

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.4966, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 18 de Noviembre de 2010, se aprueba la Constitución de la Compañía CONFURCA ECUADOR C.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 30 de septiembre del 2.010-

Quito, a 22 de Noviembre del 2010

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000029

27741

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 15 DIC 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONFURCA ECUADOR C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

PP